



RESOLUCIÓN 0625

(21 FEB 2020)

Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017.

LA DIRECTORA DE LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los Decretos 028 de 2008, 791 de 2009, 1068 y 1077 de 2015 y las Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011

CONSIDERANDO

- A. Que para asegurar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, el Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Acto Legislativo 04 de 2007 definió, mediante la expedición del Decreto 028 de 2008, la Estrategia de Monitoreo, Seguimiento y Control Integral al gasto que se ejecute con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones.
- B. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 6 del Decreto 791 de 2009, y el artículo 20 de la Ley 1450 de 2011, las funciones previstas en el Decreto 028 de 2008 son ejercidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, designada mediante Resoluciones No. 794 de 2009 y 1872 de 2011.
- C. Que el artículo 2.6.3.4.2.14. del Decreto 1068 de 2015 en concordancia con el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 establecen que la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia podrá adoptarse de manera directa, desde el desarrollo de las actividades de monitoreo o seguimiento cuando se evidencien situaciones que presenten inminente riesgo en la utilización de los recursos o en la prestación del servicio.
- D. Que de acuerdo el numeral 2 del artículo 2.6.3.4.3. del Decreto 1068 de 2015 las Medidas Correctivas pueden adoptarse con base a *"Los diagnósticos, informes o evaluaciones adelantados por los ministerios sectoriales, la superintendencia respectiva y el Departamento Nacional de Planeación, que se elaboren en desarrollo de las disposiciones vigentes, o cualquier evidencia de un evento de riesgo suministrado por los órganos de control, reportes de la ciudadanía u otras fuentes de información, de acuerdo con el análisis que se realice, los cuales serán evaluados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como parte de las actividades de seguimiento a su cargo"*.
- E. Que con base a los informes de diagnóstico de la Contraloría General de la República y el Ministerio de Educación Nacional, esta Dirección identificó los Eventos de Riesgo 9.1, 9.10, 9.17 y 9.18 en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira de conformidad con lo previsto en el artículo 9º del Decreto 028 de 2008 y sustentados en la información de cada uno de los municipios, la cual reposa en el expediente que para los efectos se constituyó.



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017".

- F. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del Consejo de Política Económica y Social – CONPES el respectivo informe con la finalidad de adoptar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en para la prestación del Servicio de Alimentación Escolar de acuerdo al numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, el artículo 2.6.3.4.2.13. del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 18 de la Ley 1450 de 2011 en el Departamento de La Guajira.
- G. Que a través del Documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira por un periodo de tres (3) años de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- H. Que el Documento CONPES No. 3883 de 2017 estableció las actividades y condiciones a cargo de la Administración Temporal y de los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida, determinaría la reasunción de la competencia de la prestación del Servicio Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los quince (15) Municipios afectados con la Medida.
- I. Que una vez efectuada la evaluación y análisis de los procesos administrativos, institucionales, fiscales, presupuestales, contractuales y sectoriales de los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira y evidenciados los riesgos respecto a la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones de la Asignación Especial para Alimentación Escolar, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, presentaron a consideración del Consejo Nacional de Política Económica y Social, el informe a que se refiere el artículo 2.6.3.4.2.15. del Decreto 1068 de 2015, recomendando aprobar la adopción de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia del servicio de Alimentación Escolar en los quince (15) municipios del Departamento de La Guajira, en aplicación del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.
- J. Que a través del Documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, el Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de manera cautelar de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, por un período de tres (3) años de conformidad con lo previsto por el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.
- K. Que como consecuencia de lo anterior y en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto 028 de 2008, sus normas reglamentarias y en atención de la recomendación

Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017".

Fonseca	75	8
Hatonuevo	40	8
La Jagua del Pilar	60	0
Maicao	22	38
Manaure	43	17
Riohacha	25	23
San Juan del Cesar	43	9
Uribia	62	62
Urumita	40	0
Villanueva	60	0

Fuente: Informes de Evaluación de la Administración Temporal.
Dirección General de Apoyo Fiscal-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

- O. Que mediante oficio con radicado 2-2020-001838 del 21 de enero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal remitió al Departamento Nacional de Planeación copia de los informes de evaluación de la Medida Correctiva de los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de la Guajira, sobre la extensión de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido los artículos 2.6.3.4.1 y 2.6.3.4.2 del Decreto 1068 de 2015; con la finalidad de obtener concepto, respecto a la consulta previa asociada al procedimiento para la adopción de medidas.
- P. Que dentro del término para consulta previsto en el artículo 2.6.3.4.2. del Decreto 1068 de 2015 el Departamento Nacional de Planeación se pronunció sobre el contenido de los informes enviados por la Dirección General de Apoyo Fiscal y especialmente sobre la continuidad de la Medida, mediante oficio radicado número 1-2020-007304 del 31 de enero de 2020 en los siguientes términos: "[...] esta entidad se encuentra de acuerdo la recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para efectuar la extensión a la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la competencia para los municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva por dos (2) años adicionales".
- Q. Que en virtud de lo anterior el Ministerio der Hacienda y Crédito Público, mediante comunicación dirigida al Departamento Nacional de Planeación mediante oficio con radicado 2-2020-004733 del 11 de febrero de 2020, conforme lo ordenado por el artículo 2.6.3.4.2.15 del Decreto 1068 de 2015, presentó a consideración del CONPES la solicitud de convocatoria para la construcción del Documento CONPES para determinar la extensión de la Asunción Temporal de la Competencia en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira y se adjuntó el respectivo informe en donde se concluye el incumplimiento de la Medida Correctiva y la respuesta brindada por el Departamento Nacional de Planeación.
- R. Que a través del Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Política Económica y Social, en atención a la solicitud efectuada mediante el informe presentado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, recomendó la adopción de la extensión de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia en el Servicio de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva por un término de dos (2) años.



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017".

del Documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expidió la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017 "Por la cual se formulan cargos y se adopta de manera cautelar la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias".

- L. Que el Documento CONPES No. 3883 de 2017 y la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017, establecieron las actividades y condiciones a cargo de la Administración Temporal y las Administraciones Municipales, cuyo cumplimiento durante la vigencia de la Medida, determinaría la reasunción de la competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar por parte de los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira.
- M. Que la Dirección General de Apoyo Fiscal, en cumplimiento de sus funciones, en especial la establecida en el numeral 6.7 del artículo 6° del Decreto 028 de 2008, las designadas por el Documento CONPES No. 3883 de 2017, en armonía con el artículo 2.6.3.4.2.25 del Decreto 1068 de 2015 y el artículo 13 del Decreto 028 de 2008 realizó evaluaciones del cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Municipios y de la Administración Temporal.
- N. Que, en observancia de lo señalado, en desarrollo del seguimiento a la ejecución de la Medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Servicio de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la Dirección General de Apoyo Fiscal, realizó la evaluación periódica al cumplimiento de los compromisos adquiridos por estas Entidades, generando los respectivos informes. En la última evaluación se evidenció el cumplimiento parcial de los indicadores, por parte de la Administración Temporal y las Administraciones Municipales para superar los Eventos de Riesgo identificados, así como las condiciones para reasumir la competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar establecidos en el numeral 6.2.3 del Documento CONPES 3883 del 2017, teniendo en cuenta que el cumplimiento de dichas condiciones permite verificar la capacidad institucional de las Entidades Territoriales. Los resultados de la evaluación de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar para cada Municipio se presentan a continuación:

Tabla No. 1. Porcentaje de cumplimiento de actividades y condiciones para reasumir la competencia para cada ET

Entidad territorial	Porcentaje cumplimiento de actividades del Municipio	Porcentaje cumplimiento de condiciones para reasumir la competencia
Albania	40	17
Barrancas	60	17
Dibulla	43	20
Distracción	60	8
El Molino	60	0



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017".

S. Que teniendo en cuenta los resultados en la evaluación a la Medida de Asunción Temporal de la Competencia en el Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva, así como lo indicado en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, la Dirección General de Apoyo Fiscal en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de prevenir la consecución de mayores riesgos en el uso de los recursos del Sistema General de Participaciones; para procurar por el cumplimiento de la metas de continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios a cargo de las Administraciones Municipales, y bajo el principio de eficacia de la función pública, considera necesario ordenar la extensión de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Extensión de la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia. Extender por el término de (2) años contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo inicial, la vigencia de la Medida Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia adoptada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017 expedida por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira.

Artículo 2º. Levantamiento de la Medida Correctiva. Las condiciones para que la Administración Departamental de La Guajira y las Administraciones Municipales de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de la Guajira, reasuman la prestación del Servicio de Alimentación Escolar se encuentran registrados en el Documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020. La evaluación del cumplimiento de las responsabilidades asignadas a la Administración Departamental, las Administraciones Municipales y a la Administración Temporal será realizada por la Dirección General de Apoyo Fiscal.

Artículo 3º. Comunicación de la Medida. Comuníquese al Ministerio de Educación Nacional para lo de su competencia y al Departamento Nacional de Planeación para lo de su competencia.

Artículo 4º. Publicación. Publíquese el contenido de la presente Resolución en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en atención a lo establecido en el artículo 2.6.3.4.2.1 del Decreto 1068 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1104 de 2016.

Artículo 5º. Notificación. Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los Alcaldes de los Municipios de Albania, Barrancas,



Continuación de la Resolución "Por la cual se extiende la vigencia de la Medida Cautelar Correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio de Alimentación Escolar con cargo al Sistema General de Participaciones en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohachá, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita, y Villanueva del Departamento de La Guajira ordenada mediante la Resolución 0478 del 21 de febrero de 2017".

Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira o a quien haga sus veces; y si ello no fuere posible, notifíquese por aviso, conforme a lo establecido en el artículo 69 ibídem.

Artículo 6º. Vigencia y Recursos Aplicables. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, y frente a ésta solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo ante la Directora de la Dirección General de Apoyo Fiscal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10º del Decreto 028 de 2008, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **21 FEB 2020**

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO FISCAL



ANA LUCÍA VILLA ARCILA

Directora Dirección General de Apoyo Fiscal

Aprobó: Fernando Olivera

Revisión Jurídica: Carlos Barona

Revisión Técnica: Viviana Ruiz

Elaboró: Jeimmy García / Diego Ocampo / Daniel Ospina

DEPENDENCIA: Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público